



**RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación avícola para gallinas ponedoras de huevos comerciales con capacidad para un millón y medio de plazas, a ubicar en el polígono 502, parcelas 36, 37 y 38 del término municipal de Mainar (Zaragoza), y promovida por la sociedad Granja Virgen del Rosario, S.L. (N.º Expte. INAGA 500301/02/2010/10279).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de la sociedad Granja Virgen del Rosario, S. L., resulta:

#### *Antecedentes de Hecho*

*Primero.* Con fecha 22 de octubre de 2010 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada promovida por la Granja Virgen del Rosario, S. L., para un proyecto de explotación avícola para gallinas ponedoras de huevos comerciales con capacidad para un millón y medio de plazas, a ubicar en el polígono 502, parcelas 36, 37 y 38 del término municipal de Mainar (Zaragoza). El proyecto básico para la solicitud de autorización ambiental integrada está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Joaquín Peropadre Abad, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 15 de octubre de 2010; dentro del proyecto básico se incorpora el estudio de impacto ambiental. Con fecha 13 de mayo de 2011 el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los anexos correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 103, publicado el 27 de mayo de 2011, y en prensa, mediante anuncio en el Heraldo de Aragón publicado el 31 de mayo de 2011. Al Ayuntamiento de Mainar (Zaragoza) se notificó el inicio con fecha 15 de mayo de 2011. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación. Con fecha de 6 de junio de 2011 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el citado informe a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza. El informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Con fecha de 29 de junio de 2011 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe favorable del Ayuntamiento de Mainar a cerca de la sostenibilidad social del proyecto.

Con fecha 1 de julio de 2011, se recibe el certificado de exposición pública en el Ayuntamiento.

*Quinto.* Con fecha 5 de julio de 2011 se solicita informe al Ayuntamiento de Mainar (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; así como, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se solicita pronunciamiento expreso sobre este expediente en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

De la misma forma, con fecha 5 de julio de 2011, se solicita informe a la Comarca de la Daroca pronunciamiento expreso sobre este expediente en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

Transcurrido el plazo establecido para la recepción de dichos informes, y considerando el informe favorable emitido con fecha 29 de junio de 2011 por el Ayuntamiento de Mainar, se decide continuar con la tramitación del expediente.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 3 de octubre de 2011, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. Notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Mainar, no se ha comunicado objeción alguna.

*Sexto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera proyectada objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:



1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Sierra Vicort se encuentra a 600 m., y la ZEPA Muelas del Jiloca: El campo-La Torreta se encuentra a 11.300 m.

La explotación ganadera no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón. Tampoco se localiza dentro del ningún ámbito de aplicación del Plan de Conservación de Especies, ni dentro de sus áreas críticas. Destacar que la explotación ganadera se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austraptamobius pallipes*) en Aragón; si bien, en el emplazamiento no se constata la presencia de la especie, ni las instalaciones se encuentran próximas a cauces, balsas o masas de agua.

2. El emplazamiento se ubica dentro de la Cuenca del Ebro. La explotación ganadera se encuentra en el acuífero 090.082 Huerva-Perejiles, zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación.

3. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### *Fundamentos Jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

*Cuarto.* Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales, se formula la declaración de impacto ambiental compatible de la instalación ganadera proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1.—El inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comenzar antes de los dos años de la presente declaración de impacto ambiental. Si transcurrido el plazo el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo a este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ám-



bito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1.2.—El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a la sociedad Granja Virgen del Rosario, S. L., con C.I.F.: B-50.054.733 para la instalación de una explotación avícola para gallinas ponedoras de huevos comerciales con capacidad para un millón y medio de plazas, a ubicar en el polígono 502, parcelas 36, 37 y 38 del término municipal de Mainar (Zaragoza), con unas coordenadas UTM (ED50) en el Huso 30 de X = 642.000 - Y = 4.563.000 - Z = 880 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Construcción de diez naves iguales para el alojamiento de gallinas ponedoras en jaulas de dimensiones exteriores respectivas 141 x 19,50 m. Cada una de las naves lleva adosada en una de sus fachadas longitudinales un túnel para el secado del estiércol generado en el interior de la nave de dimensiones 64 x 4 m. Centro de clasificación, empaquetado y expedición con una zona para vestuarios y oficina adosada, formado un único edificio de dimensiones 72 x 84 m. Preclasificadora de huevos de 22 x 14,50 m. Dos refugios agropecuarios iguales de dimensiones respectivas 10,11x9,13m para el alojamiento de los empleados encargados de la vigilancia, control y seguridad de las instalaciones. Cuarto de bombas de dimensiones 15 x 20 m. Cuatro depósitos de agua de 500 m<sup>3</sup> de capacidad. Un estercolero con una superficie impermeable de 7.640 m<sup>2</sup>. Una fosa para la recogida de lixiviados del estercolero de 28 m<sup>3</sup> y un depósito de aguas residuales de 56,16 m<sup>3</sup> de capacidad útil. Una capacidad de almacenamiento para cadáveres de 120 m<sup>3</sup>, y vallado perimetral de la explotación con dos vados de desinfección dispuestos en las entradas.

2.2.—Las instalaciones proyectadas se planifican en cinco fases de ejecución. En una primera fase se ejecutará toda la infraestructura prevista: abastecimiento agua, acometida eléctrica, movimiento de tierras, estercolero, balsa de lixiviados, depósito estanco y vallado perimetral. En la segunda fase se ejecutarán las naves 1, 2, 3 y 4, el centro de clasificación, la zona para oficinas, los refugios agropecuarios y la instalación de los grupos electrógenos. En la tercera fase se ejecutarán las naves 5 y 6 para el alojamiento de gallinas ponedoras. En la cuarta fase se ejecutarán las naves 7 y 8 para el alojamiento de gallinas ponedoras, y en la quinta y última fase se ejecutarán las naves 9 y 10 para el alojamiento de gallinas ponedoras.

2.3.—El abastecimiento de agua se realizará a través de un pozo de captación localizado dentro del mismo recinto de la explotación, disponiéndose de cuatro depósitos de almacenamiento con una capacidad individual de 500 m<sup>3</sup>. Se establece un consumo anual de agua de 195.734 m<sup>3</sup>. (193.179 m<sup>3</sup> para bebida de los animales, refrigeración y limpieza de las naves, y 2.555 m<sup>3</sup> consumo del personal y limpieza en el centro de clasificación).

2.4.—El suministro eléctrico se realizará a través de una línea eléctrica, disponiéndose en la explotación de dos grupos electrógenos de emergencia de 800 KVA. Se estima un consumo energético anual en la explotación de 4.431.276 Kwh.

2.5.—Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

2.5.1.—La actividad ganadera con capacidad para un millón y medio de plazas de gallinas ponedoras de huevo comercial está incluida en el Grupo B, código 10 05 07 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-949

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación avícola indicadas en los puntos 2.6 y 2.11 de esta resolución.

2.5.2.—Emisiones difusas

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 11.700 Kg. de metano al año, 225.000 Kg. de amoníaco al año y 18.000 Kg. de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

2.6.—Gestión de subproductos ganaderos

El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2006, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e insta-



laciones ganaderas, se estima en 54.000 m<sup>3</sup>, con un contenido en nitrógeno de 750.000 Kg de N/año. Todo el estiércol generado en la explotación será llevado a una Planta Intermedia de subproductos Animales No destinados a Consumo Humano (SANDACH) y ubicada en el polígono 12 parcela 3 de Alfamén, con número de autorización S50018001. La gestión del estiércol generado en la explotación se realizará mediante la entrega a la empresa autorizada. No obstante, el promotor deberá llevar un Libro donde se anoten las cantidades entregadas a la Planta Intermedia y la fecha de su entrega.

El promotor deberá garantizar en todo momento que todo el estiércol generado es transportado a la planta intermedia, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento. En caso contrario, o bien deberá vincular superficie agrícola de cultivo suficiente para valorizar todos los estiércoles generados o bien disminuir la capacidad de las instalaciones para adecuar la producción de estiércol, a la capacidad que el promotor tenga para su gestión.

2.7.—Si durante el funcionamiento la instalación ganadera llegase a carecer de empresa autorizada para la gestión de los estiércoles, será causa de suspensión de la actividad, pudiendo motivar la pérdida de la presente autorización ambiental integrada o tramitar una modificación sustancial que justifique una gestión de los estiércoles mediante su valorización agronómica.

#### 2.8.—Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas

#### 2.9.—Gestión de las aguas residuales.

Se prohíbe el vertido de las aguas residuales sanitarias almacenadas en el depósito estanco proyectado para tal fin. A este efecto, el promotor deberá disponer de un gestor autorizado para retirada periódica.

#### 2.10.—Gestión de los residuos peligrosos

El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 1.170 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 1.251 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

2.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de movimiento de estiércoles en el que queden anotadas las cantidades retiradas por la empresa gestora y las fechas. La capacidad de acumulación del estiércol en las instalaciones se adecuará a la superficie del estercolero, evitando el apilamiento.
- c) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.
- d) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.



- e) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como en el plan de vigilancia ambiental.
- f) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, relativo a las normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras.

2.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de los estiercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad proyectada en la primera y segunda fase (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras de esta fase se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad parcial de la autorización ambiental integrada.

El mismo procedimiento se seguirá para las distintas fases proyectadas.

2.14.—La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de 8 años, contados a partir de la concesión de la fecha de efectividad parcial, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a tres años; de otra forma esta resolución quedará anulada y sin efecto.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de octubre de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión  
Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**